

RESOLUCIÓN JUS/2815/2016, de 12 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, por la que se aprueban los criterios que tienen que regir el Plan de actuación inspectora de fundaciones para el año 2017.

(DOGC de 16 de diciembre de 2016)

De conformidad con el artículo 118 del Estatuto de autonomía de Cataluña, la Generalidad de Cataluña ha asumido plenas competencias en materia de asociaciones y fundaciones.

De acuerdo con el artículo 336.2.1 del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril, y el artículo 7 de la Ley 21/2014, de 29 de diciembre, del Protectorado de las fundaciones y de verificación de la actividad de las asociaciones declaradas de utilidad pública, el Protectorado tiene que velar para que se cumplan las finalidades fundacionales, las disposiciones legales y los estatutos de las fundaciones, y para que se observe la voluntad fundacional respetando la autonomía de gestión y de funcionamiento de las fundaciones. Esta función básica se desglosa en una serie de funciones específicas, entre las que el artículo 10.a) de la Ley 21/2014, de 29 de diciembre, incluye la de velar por el cumplimiento efectivo de la voluntad fundacional, de las disposiciones legales y de los estatutos, mediante la verificación de las cuentas anuales y los otros instrumentos que establecen las leyes.

El artículo 23.1 de la Ley 21/2014, de 29 de diciembre, confiere al Protectorado y al órgano de supervisión de las asociaciones declaradas de utilidad pública el ejercicio de la potestad inspectora. En concreto, el artículo 23.2 enumera una serie de causas de inspección y el artículo 24.1 dispone que el Protectorado y el órgano de supervisión de las asociaciones declaradas de utilidad pública tienen que aprobar anualmente un plan de actuaciones inspectoras formulado de acuerdo con criterios objetivos que tienen que hacerse públicos.

La elaboración de planes anuales de actuación inspectora se manifiesta como un instrumento idóneo para hacer efectivos los principios de eficacia y eficiencia en la actuación de la Administración pública, y a fomentar el buen gobierno de las fundaciones en beneficio de las mismas entidades, con cuya colaboración tiene que contribuir a alcanzar el objetivo de dar cumplimiento a las finalidades fundacionales y respetar la voluntad fundacional.

Asimismo, en la medida en que esta planificación de las actuaciones inspectoras se realiza de acuerdo con criterios objetivos y estos criterios son publicados, el plan de actuación inspectora no solo se presenta como una herramienta orientada a gestionar correctamente los recursos humanos y económicos de que dispone el Protectorado, sino también como un instrumento orientado al servicio del principio de seguridad jurídica con respecto a la determinación de los ámbitos en los que incidirán las actuaciones inspectoras.

Hay que tener en cuenta, no obstante, que la función de control del correcto ejercicio del derecho de fundación que corresponde al Protectorado no se agota en las actuaciones respecto de las fundaciones en que concurran los presupuestos establecidos en el Plan, ya que estas actividades de comprobación o de inspección se podrán ejercer siempre que el Protectorado detecte de oficio un presunto incumplimiento de la normativa por parte de una fundación o cuando considere que hay indicios suficientes de veracidad en los hechos imputados en una denuncia.

Con respecto a los criterios que tienen que regir el Plan de actuación inspectora de fundaciones para el año 2017, la experiencia adquirida por el Protectorado en el ejercicio de sus funciones aconseja incidir en los siguientes ámbitos de intervención:

a) Las fundaciones que, en los plazos legalmente establecidos, no hayan presentado al Protectorado las cuentas anuales y, cuando corresponda, la auditoría externa.



www.civil-mercantil.com

b) Las fundaciones susceptibles de ser incorporadas en el inventario de fundaciones inactivas previsto en la disposición final cuarta de la Ley 21/2014, de 29 de diciembre, del Protectorado de las fundaciones y de verificación de la actividad de las asociaciones declaradas de utilidad pública.

c) Las fundaciones que no respondan de manera reiterada a los requerimientos del Protectorado o presenten una respuesta con un contenido notoriamente insuficiente.

De acuerdo con el artículo 3.10.4 del Decreto 2/2016, de 13 de enero, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña, al Departamento de Justicia le corresponde el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalidad en el ámbito de las asociaciones y fundaciones; y de conformidad con el artículo 92 del Decreto 278/2016, de 2 de agosto, de reestructuración del Departamento de Justicia, a la Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas le corresponde ejercer las funciones que la legislación vigente atribuye al Departamento de Justicia en materia, entre otras, de asociaciones y fundaciones.

Por todo ello,

RESUELVO:

1. Aprobar los criterios por los que se regirá el Plan de actuación inspectora de fundaciones para el año 2017, de acuerdo con los que son susceptibles de ser objeto de un expediente de inspección las fundaciones en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) No haber presentado al Protectorado, en los plazos legalmente establecidos, las cuentas anuales y, cuando corresponda, la auditoría externa.

b) No responder a los requerimientos del Protectorado en el plazo legalmente establecido, o responder de una manera notoriamente insuficiente.

c) No haber presentado ningún documento al Registro durante los tres últimos ejercicios.

d) Tener el patronato con menos de tres miembros en activo.

e) La detección de oficio del presunto incumplimiento de la normativa por parte de una fundación o cuando se considere que haya indicios suficientes de veracidad en los hechos expuestos en una denuncia.

2. Hacer pública esta Resolución insertándola en la web del Departamento de Justicia justicia.gencat.cat y publicándola en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Información sobre los recursos a interponer

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el consejero de Justicia, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, según lo establecido por el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Igualmente, las personas interesadas pueden interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno para la defensa de sus intereses.

CEF.-

**Revista práctica del
Derecho CEFLegal.-**



www.civil-mercantil.com

Barcelona, 12 de diciembre de 2016

XAVIER BERNADÍ I GIL

Director general de Derecho y Entidades Jurídicas